"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN Nº 003417-2020-SUNEDU-02-15-02

Lima, 06 de agosto de 2020

VISTO:

El Expediente N° 0003155-2020 de fecha 04 de agosto de 2020 presentado por la administrada **ERIKA DENISE FERRUFINO**, de nacionalidad argentina, identificada con CE N° 001283196; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 003429-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 05 de agosto de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12º de la Ley № 30220 – Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu, como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación:

Que, de conformidad con el literal i) del artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el ROF de la Sunedu), aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2018-MINEDU, en concordancia con el literal b) del artículo 51º del mismo cuerpo legal, la Sunedu, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos administra el Registro Nacional de Grados y Títulos;

Que, asimismo, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos entre otras, la de reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, tal como lo señala el literal f) del artículo 51º del ROF de la Sunedu;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2016-MINEDU se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, modificado por Resolución Ministerial Nº 459-2017-MINEDU, Resolución del Consejo Directivo N° 003-2019-SUNEDU/CD y Decreto Supremo N° 010-2020-MINEDU, que regula los requisitos para el Reconocimiento de Diplomas de Grados y Títulos obtenidos en el Extranjero;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, modificado por las Resoluciones del Consejo Directivo N° 038-2016, N° 010-2017, N° 099-2017 y N° 155-2018-SUNEDU/CD (en adelante, el Reglamento);

Que, de conformidad con el numeral 4.7 del artículo 4º del Reglamento, el reconocimiento "Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la Sunedu, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma. (...)";

Que, asimismo el artículo 31º del Reglamento señala: "El reconocimiento se otorga cuando exista un tratado suscrito y ratificado por el Perú y su contraparte, que prevea compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria. En caso no exista tratado o acuerdo comercial o convenio cultural u otros similares, los grados académicos o títulos otorgados por universidades extranjeras son reconocidos conforme a los criterios técnicos que establezca la Sunedu (...)";

Que, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 32° del Reglamento, el cual regula los requisitos para el procedimiento de reconocimiento;

Que, mediante Expediente N° 0003155-2020 de fecha 04 de agosto de 2020, la administrada **ERIKA DENISE FERRUFINO**, solicitó el reconocimiento de su diploma de **Título de Especialista en Clínica Pediátrica** de fecha 10 de marzo de 2016, emitido por la **Universidad Nacional de Córdoba**, procedente de la **REPÚBLICA ARGENTINA**:

Que, con fecha 12 de agosto de 1998 se suscribió el "Acuerdo de Reconocimiento de títulos Universitarios entre la República del Perú y la República de Argentina", ratificado por Decreto Supremo Nº 024-98-RE y vigente a partir del 01 de marzo de 2001;

Que, de acuerdo al párrafo 1 del artículo 1° - Reconocimiento y Alcance del citado Acuerdo: "Las Partes, a través de sus organismos competentes reconocerán en forma automática los títulos y grados universitarios a los efectos de continuar estudios de especialización, maestría y doctorado otorgados por universidades reconocidas oficialmente en cada una de ellas":

Que, el párrafo 2 del citado artículo, establece que: "Asimismo, las Partes reconocerán automáticamente los títulos de grado universitario y los de especialización, maestría y doctorado, para el ejercicio de actividades académicas":

Expediente: 0003155-2020



Que, luego de la verificación realizada a los documentos presentados en el Expediente Nº 0003155-2020, se concluye mediante INFORME DE RECONOCIMIENTO Nº 003429-2020-SUNEDU-02-15-02 de fecha 05 de agosto de 2020, que la administrada ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 32° del Reglamento para el reconocimiento del diploma extranjero;

Que, sobre la base de los elementos analizados, la presente solicitud de reconocimiento se fundamenta además en los principios de veracidad y de legitimación, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del Reglamento, de los cuales se colige la presunción de que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, por lo que el contenido del Registro Nacional de Grados y Títulos se presume exacto y válido. Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que la Sunedu se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por los administrados, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el reconocimiento de un grado académico y/o título profesional otorgado por la Sunedu no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda;

Que, de conformidad con lo señalado en la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, y modificatorias; el ROF de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2014-MINEDU, y modificatoria; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2016-MINEDU, y modificatorias; el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias;

SE RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: RECONOCER en favor de <u>ERIKA DENISE FERRUFINO</u>, identificada con CE Nº 001283196, el diploma de <u>Titulo de Especialista en Clínica Pediátrica</u>, otorgado por la <u>Universidad Nacional de Córdoba</u>, procedente de la <u>REPÚBLICA ARGENTINA</u>.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Registrese y Comuniquese.

* LILIANN KATHERIN ORELLANA CAJAHUANCA, Especialista Legal de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESÚS ANDRÉS VEGA GUTIÉRREZ, Jefe de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 298-2019-Sunedu-02-15-02 y N° 089-2020-Sunedu-02-15-02

_



